

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE ABRIL DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

465/2022

AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO POR HERDEZ, S. A. DE C. V. Y OTRAS, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI-SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, LOS ARTÍCULOS 51-A DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y 121 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO MEDIO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN, LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y LAS REGLAS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

3 A 23  
RETIRADO

<b>358/2022</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO POR DESDE EL CORAZÓN DEL FRUTO, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA “MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA”, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA “NOTA ACLARATORIA” QUE EMITEN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADA EN EL MENCIONADO MEDIO DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</b></p>	<b>24 A 36 RESUELTO</b>
-----------------	--	-----------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 9 DE ABRIL DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**LENIA BATRES GUADARRAMA  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 32 ordinaria, celebrada el lunes ocho de abril del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a su consideración el acta. Si no tienen alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 465/2022, DERIVADO DEL PROMOVIDO POR HERDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRAS, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA “MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA”.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS NUMERALES 4.1.4, 4.1.5, INCISOS A) Y B), 4.5.3, 4.5.3.3, 4.5.2.4.2, 4.5.2.4.3, 4.5.2.4.4, 6.3, 9.3, 9.3.1 Y 9.3.2, DE LA “MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA”, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 51-A DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LAS QUEJOSAS, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 4.5.3.4 Y 7.1.3 DE LA MODIFICACIÓN DE LA SEÑALADA NORMA OFICIAL MEXICANA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN, REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y LAS REGLAS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO.**

**CUARTO. SE DECLARA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**(LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE INCORPORÓ EN ESTE MOMENTO A LA SESIÓN)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, como recordarán, ayer iniciamos la discusión de los amparos en revisión en los que se reclaman las disposiciones sobre el etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas, hoy corresponde abordar dos más bajo la ponencia de la Ministra Esquivel.

Por lo tanto, someto a su consideración los apartados de competencia y oportunidad. ¿Alguien quiere hacer alguna observación?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Competencia, qué y qué?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y oportunidad.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo solo quiero hacer una observación en relación con la oportunidad. Si bien comparto el sentido de la propuesta, únicamente sugiero agregar una razón que (a mi juicio) pudiera ser determinante para descartar la argumentación de la parte quejosa: las personas morales (afirma como agravio) que aun cuando el conjunto de normas se encontraba en *vacatio legis* a la fecha de presentación de la demanda, debe reconocerse que el agravio se genera anticipadamente a la entrada en vigor porque les impone un conjunto de cargas que debían prepararse y ejecutarse con antelación. Eso es lo que dicen las partes; sin embargo, si este Tribunal concediera o afirmara que ese argumento es acertado, luego, entonces, se podría considerar que la acción de amparo en su totalidad sería extemporánea, pues en palabras de las quejas “los agravios nacieron con la publicación de la modificación NOM-051 el veintisiete de marzo de dos mil veinte”, de tal manera que si la demanda de amparo se presentó hasta el veintidós de octubre de dos mil veinte, habría transcurrido en exceso el plazo de treinta días para impugnar norma autoaplicativa.

Ahora, si con el solo conocer el contenido se desencadenaron una serie de consecuencias en la esfera de las quejas, en esa lógica, la demanda de amparo debió presentarse en el plazo contado a partir de su publicación.

Yo sugiero que la perspectiva propuesta por la parte quejosa no puede ser valorada como acertada y errónea al mismo tiempo en función de sus intereses procesales. Esto me parece clave para considerar que, efectivamente (como lo narra la propuesta) el

agravio jurídicamente se le generó a la empresa hasta que las normas entraron en vigor. Guiar la procedencia de este juicio de amparo a través de una línea de pensamiento, como la propuesta por las recurrentes, tendría como consecuencia que la justificación para emitir el pronunciamiento de fondo variara y fuera excluyente entre dos apartados que tienen la misma naturaleza.

Consecuentemente, reitero que comparto el sentido de la consideración, pero debe decirse, hacerse este pequeño análisis sobre las razones que originalmente dieron las partes, pero señalar (como se señala) que realmente las normas pudieron reclamarse hasta que entraron en vigor. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Bueno, nosotros consideramos que es oportuna por las razones que hemos comentado; pero, si no tienen inconveniente, podremos hacer el ajuste que está proponiendo el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra. ¿Están de acuerdo en aprobar estos dos apartados con el ajuste mencionado por el Ministro Aguilar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD VOTOS.**



Quisiera hacer alguna, veríamos legitimación, (yo) nada más, se fusionaron, ¿no?, las empresas Herdez y Alimentos del Fuerte durante la tramitación, entonces, especificar esta cuestión, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, claro que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Se puede aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Entraríamos a las causas de improcedencia. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, con mucho gusto, Ministra Presidenta. Las causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón, ¿ya se vio la precisión de la litis? No ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No ha llegado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Porque yo sí tengo observaciones en relación con la precisión de la litis.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Vienen causas de improcedencia y después precisión de la litis.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Disculpe, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No, al contrario, gracias a usted.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. La jueza de distrito que conoció en primera instancia consideró que las empresas quejasas carecían de interés jurídico para impugnar algunas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana reclamada porque, de acuerdo con su artículo primero transitorio, tales preceptos entrarían en vigor a partir del primero de abril del dos mil veintiuno, porque a la fecha de presentación de la demanda que fue el veintidós de octubre de dos mil veinte aún no tenían vigencia, decisión que las empresas quejasas cuestionaron en dos agravios que el proyecto declara infundados en la siguiente forma: el número uno, incongruencia en la precisión de los artículos por los que se decretó el sobreseimiento. En el primer subtema se determina que, si bien la jueza de distrito afirmó que la falta de interés jurídico se actualizaba respecto del numeral 7.1.3 de la Norma Oficial Mexicana reclamada, lo cierto es que del examen integral de la sentencia recurrida se aprecia que esta imprecisión se subsanó por la propia juzgadora, ya que analizó la constitucionalidad del numeral 7.1.3 y la de otros más en el considerando quinto de su fallo.

Asimismo, se advierte que, si bien en un primer momento la jueza no mencionó que las empresas quejasas carecían de interés jurídico para impugnar el numeral 6.3 de la Norma Oficial Mexicana reclamada, esa inexactitud quedó superada por la propia

juzgadora, porque más adelante declaró que ese numeral, el 6.3, sí pertenecía al grupo de preceptos que no analizaría por lo que tampoco hay alguna inconsistencia que corregir.

En el segundo subtema de este apartado, falta de interés jurídico, estaba *ratio legis*, se confirma el sobreseimiento en los términos considerados por la jueza de distrito respecto de los numerales de la Norma Oficial Mexicana reclamada que entraron en vigor el primero de abril de dos mil veintiuno, es decir, después de la fecha de presentación de la demanda de amparo ya que la promoción de este medio de control constitucional solo es procedente contra normas por su sola expedición cuando estas ya han adquirido obligatoriedad para sus destinatarios sin que por el hecho de integrar un sistema normativo con otras que no se encuentran vigentes pueda romperse la regla de procedencia prevista en la fracción I del artículo 107 de la Ley de Amparo, improcedencia que (además) ya ha sido ampliamente reconocida por la Primera y Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus respectivas jurisprudencias 2/1996 y 81/1995.

Por otra parte, resulta inoperante el agravio contra el sobreseimiento respecto del artículo 51-A de la Ley Sobre Metrología y Normalización, pues las empresas quejasas hacen depender sus argumentos del resultado al que se llegue con relación a los numerales de la Norma Oficial Mexicana reclamada, que impugnaron cuando no se encontraban en vigor, tema sobre el cual el proyecto (como lo acabo de explicar) propone confirmar la improcedencia del juicio.

Y finalmente, dada la confirmación de la improcedencia del juicio de amparo decretado en la sentencia recurrida, no cabe dar respuesta a los diversos agravios en los que las empresas quejasas exponen argumentos de fondo con relación al contenido de los numerales por los que se decretó el sobreseimiento y que se describen en los párrafos del 106 al 143 del proyecto y que por su extensión me remito a ellos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**(EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO SE INCORPORÓ  
EN ESTE MOMENTO A LA SESIÓN)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara y después Ministra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del apartado de causas de improcedencia, pero me voy a separar parcialmente de las consideraciones del estudio de falta de interés jurídico que conducen al sobreseimiento de diversos numerales de la modificación a la NOM-051. Considero que la razón única por la que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo es que las normas que se sobresean no habían entrado en vigor al momento de la presentación de la demanda y que, por lo tanto, estas no representaban una afectación a los intereses jurídicos o, incluso, legítimos del quejoso.

Al respecto, resulta relevante referir que el artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo es clara, es clara en señalar que el amparo indirecto procede contra normas generales, que por su sola entrada

en vigor o con motivo del primer acto de aplicación pudieran causar perjuicio al quejoso. En ese sentido, me parece que resulta irrelevante, incluso confuso presentar un estudio de si dichas normas forman parte de un sistema normativo; así, pues, independientemente de si las normas forman parte de dicho sistema, me parece que no es, sino hasta que inicia su vigencia que se configura la obligación para su cumplimiento y, por lo tanto, cuando puede causarle el perjuicio que lo legitimaría para impugnarlo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Ministro Pérez Dayán. Ay, perdón, va primero la Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Perdón, estaba distraída. Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy de acuerdo con la propuesta; sin embargo, dado que se reasumió el conocimiento del presente recurso, si así lo estima la Ministra ponente y este Tribunal Pleno, se podría dar respuesta a las causales de improcedencia que hicieron valer el Presidente de la República, el Director General de Normas de la Secretaría de Economía al rendir sus informes justificados, consistentes en que la quejosa aduce perjuicio económico y no jurídico; segundo, son actos futuros de realización incierta; tercero, son cuestiones de legalidad y no de constitucionalidad; y cuarto, la falta de conceptos de violación.

Desde mi punto de vista, dichas causales se deben desestimar, pues las quejas sí aducen un perjuicio jurídico al considerar vulnerado los derechos de igualdad, libre comercio y seguridad

jurídica, entre otros. Con dichas consideraciones, estoy de acuerdo con este apartado. Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. En realidad, es un tema que no me parece de gran dificultad corregir; sin embargo, pudiera ser importante para lo que posteriormente se denomina precisión de la litis.

En el punto uno de este apartado IV se habla sobre la incongruencia en la precisión de los artículos por que se decretó el sobreseimiento y, efectivamente, las quejas alegan que la resolución impugnada es incongruente respecto de los artículos sobre los cuales recayó el sobreseimiento y el proyecto es cuidadoso en demostrarnos que en el considerando cuarto de la sentencia, precisamente, al tratar el tema de improcedencia se incluyó el 7.1.3; mas sin embargo, cuando se analiza cada uno de estos dispositivos en relación con la improcedencia, se advierte que ya no se cita ese 7.1.3, sino por el contrario, el 6.3.

Más adelante también se es cuidadoso en el propio proyecto en decir que si bien se realizó el análisis de diversos artículos, incluyendo el 6.3, lo cierto es que en el considerando se hace referencia al 7.1.3. Por tanto, y con todo esto se demuestra que el juzgador equivocó el numeral, no pasa nada (dice el proyecto) porque finalmente se estudió la norma oficial en uno de los artículos que tendría que haber sido estudiado; sin embargo, todo esto que se desprende precisamente del alegato de las quejas se califica

de infundado, mi observación es que en realidad es fundado y esto lleva a que el propio proyecto advierta y no corrija en la medida en que esto finalmente se subsanó: sería fundado pero inoperante, simplemente es una observación que pudiera tener algún reflejo en la precisión de la litis. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** La juez sobreseyó por el 7.3, pero lo estudió.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, en el considerando cuarto indicó que la causal de improcedencia se daba en el 7.1.3; no obstante lo anterior, en la conclusión, reconoce o por lo menos se escribe que no es el 7.1.3, es el 6.3. De ahí que, si analizó el 7.1.3. no era por los cuales había que sobreseer. Esto lo hizo ver la quejosa; sin embargo, se califica como infundado su agravio, en esa razón creo que la quejosa acertó sobre la incongruencia en cuanto a los numerales por los cuales se pronuncia el sobreseimiento, mas esto no le causó perjuicio en la medida en que, si bien lo incluyó entre los que se supondría habría de declarar la improcedencia, al final lo estudió.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo con relación al 7.1.3 este se refiere a que debe de tener la denominación o el título: “contiene edulcorantes, no recomendables en niños”; sin embargo, nada más una de las empresas exhibió un empaque de helado cuya fórmula contiene glucósido de esteviol y mientras que las demás quejosas exhibieron productos cuyas tablas documentales y etiquetas de ingredientes, no reflejan que alguno de ellos contenga edulcorantes, ¿hasta dónde esto nos llevaría, precisamente a causal de improcedencia? hasta el oficio por falta de interés jurídico,

el acuerdo lo analizó desde un punto de vista de temporalidad.  
Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, efectivamente existe alguna inconsistencia en la sentencia de la jueza; sin embargo, subsana la propia juzgadora, con relación al 7.1.3 donde entra a analizar la constitucionalidad y, por otro lado, la otra norma que nosotros revisamos fue la 6.3 que señala que es del grupo de preceptos que no analizaría, por lo que nosotros advertimos que no habría inconsistencias que corregir en este apartado, en estas causales de improcedencia. Ahora, si ustedes lo consideran, podríamos determinar que es “fundado pero inoperante” (en su caso).

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y, ¿respecto del tema que yo planteé?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es el 7.1.3.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, que es el mismo que estamos viendo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Donde entra a la constitucionalidad, lo analizamos nosotros en el fondo el 7.1.3, se analiza en el fondo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero solo una de las empresas fue la que exhibió documentales que sus productos tienen ese ingrediente. Sería a la que a aplicaría el 7.1.3. Ministro Laynez.



**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en causales de improcedencia, con excepción del 4.1.5. incisos a) y b), yo puedo estar de acuerdo con que no es un sistema normativo puesto que es totalmente factible separar lo que es la etiqueta del etiquetado frontal de advertencia del etiquetado con todos los elementos nutricionales y otras disposiciones de la NOM. Estoy de acuerdo en no verlo todo como un sistema normativo, tampoco desconozco la existencia de las dos tesis, jurisprudencias (perdón), tanto en la Primera como en la Segunda Sala de que es improcedente el juicio de amparo habiendo *vacatio legis*; sin embargo, a mí me parece y, ya lo hemos resuelto así en otros casos, como en contabilidad gubernamental por ejemplo, perdón, contabilidad fiscal (perdón), que cuando hay obligaciones de hacer que afectan desde la entrada en vigor, entonces no importa que la ley no haya, no tenga ningún acto de aplicación o no haya entrado en vigor. A mí me parece que aquí hubo un escalonamiento (como todos sabemos) en los regímenes transitorios, estos preceptos son los que traen la prohibición de incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas, mascotas, etcétera, que inciten, promuevan o fomentan el consumo, compra o elección de productos. Desde la publicación de esta ley hay una obligación de hacer, porque a la entrada en vigor o al cumplirse el transitorio, ya no podría comercializarse estos productos, es decir, la obligación de ajustar todas las etiquetas, los empaques, perdón, a esta disposición surge desde la publicación de la norma, que efectivamente está escalonada su entrada en vigor en el tiempo, pero no podemos decir (me parece a mí): “espérate a que entre en vigor”, cuando a la entrada en vigor los procesos industriales tenían

que estar ya totalmente adecuados para suprimir todos esos personajes, como efectivamente sucedió.

Entonces, decía yo en contabilidad electrónica, perdón, no era fiscal, yo también voté en ese sentido, el momento que había la obligación de adecuar todo, independientemente que la norma tuviera una *vacatio legis* precisamente para preparar a las empresas a que ajustaran la contabilidad al sistema electrónico. Yo por eso, en este punto, estoy en contra del sobreseimiento. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, nada más para precisar, respecto de la observación del Ministro Pérez Dayán, sería el comentario y creo que usted también lo comentó, que sí hubo una equivocación con relación a la precisión de la juez, entonces sería fundado, pero inoperante y así se subsanaría, si usted no tendría inconveniente.

Ahora, respecto de mi observación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Respecto de esto primero?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ah, primero, respecto de lo que señaló el Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, y respecto de lo que dijo el Ministro, sí es cierto que hubo una equivocación, pero luego más adelante se corrigió, por la propia juez de distrito, de tal manera que no causa ningún perjuicio de ninguna manera.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y así se lee. Ahora, respecto...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sobre lo que dice usted, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que yo digo, es la falta de interés jurídica respecto de las demás empresas que no acreditaron encontrarse en el supuesto de la ley.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Podríamos (si están de acuerdo) sobreseerlo parcialmente por falta de interés jurídico por las empresas que no exhibieron las pruebas, si a ustedes les parece bien, atendiendo la observación que nos hace la Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Duda: ¿no tendríamos que dar vista en términos del 64 de la Ley de Amparo?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ¿En este sobreseimiento parcial?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Pues sí, se tendría que dar vista, es amparo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exacto, es amparo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En el sobreseimiento parcial.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, se tendría que retirar el asunto, para dar vista a las quejas sobre la existencia de la causal en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Desde luego, y además, como lo comenté (yo) antes de iniciar la sesión pública, me permitiría, al menos a mí, hacer un análisis mucho más acucioso de las pruebas que pretenden demostrar que la aprobación de la Norma Oficial 51 no fue hecha realmente conforme a las reglas correspondientes e incluso se alega que no fueron aprobadas finalmente por el órgano del que le correspondía haber emitido la norma.

Si se va a dejar este asunto para dar vista con la causa, pues entonces yo con eso tengo más que suficiente para después no decir que no tuve oportunidad de verlo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí. Podríamos seguir discutiendo los demás temas, porque únicamente daríamos vista por lo que implica a esta norma, en cuanto al sobreseimiento parcial, por falta de interés jurídico, entonces yo considero que, con relación a esto, podríamos dejarlo encorchetado para darle vista a las partes y poder continuar con el estudio del asunto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que decida la mayoría de este Pleno eso haremos. También hay una petición del Ministro Luis María.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Que él había hecho (antes de que se abriera la puerta), pero si gusta hacerla en este momento, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, como decía hace un momento, hay una serie de pruebas que pretenden argumentar, cosa que no se estudia realmente ni en el asunto de ayer del Ministro Pérez Dayán ni el de hoy, la posibilidad de que la norma oficial no fuera realmente aprobada. Fue aprobada por órganos de trabajo y fue manejada, pero no por la autoridad a la que le correspondía haber aprobado. Ese es el argumento: dicen estar aprobados estos argumentos o validados por las pruebas que están en autos, y esto a mí me implica el hecho de analizar todas las actas y los procesos que se llevaron a cabo para ver si la NOM realmente se aprobó, porque si no, como decía (yo) ayer, si la NOM no existe, pues entonces nada de lo que se señale a su alrededor, como son las normas aplicables tienen el caso que se estudien, porque no es una acción abstracta es un amparo.

Entonces, yo sí pediría, aprovechando ahora todavía más que se va a dejar al menos respecto de estas normas pendiente y dar vista a las partes, pues que del asunto sí se vea posteriormente y dé oportunidad también de analizar el acervo probatorio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a consideración del Tribunal Pleno. Que por el tiempo, por el precedente que salió ayer y de la votación podría corresponder ya el análisis a un tribunal colegiado. Lo que pasa es que, por economía procesal, en principio, pues, ya los tenemos listados para verlos conjuntamente los tres; pero, en el caso concreto, está la petición... bueno, en principio se tiene que retirar por la causal de improcedencia para dar vista. Existe la postura de la Ministra Esquivel de seguir viendo los demás temas. La Ministra Ríos Farjat dice (comenta) que también se puede ir a la Sala...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A la Sala.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...por la votación alcanzada y eso facilitaría... Lo que decida el Pleno. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Tenemos otros temas que no se vieron en el asunto de ayer del Ministro Alberto Pérez Dayán. Hay algunos...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Los de granel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Efectivamente. Entonces, yo atendiendo la petición que hace el señor Ministro Luis María Aguilar, yo propondría a este Honorable Pleno que pudiéramos continuar con el análisis el día veintidós de abril, para esa fecha ya habrán trascurrido los tres días que señala la Ley de Amparo, el artículo 64 que señalaba la Ministra Norma Piña para efecto de que se pueda dar vista parcialmente del sobreseimiento

que se está señalando y continuar el estudio del resto de los temas el veintidós de abril como fecha fija. Sería la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es que, en principio, no hay ningún problema de ver en esa fecha. Nada más vamos a ver cómo tenemos en la lista (el Comité de listas), cómo vamos en la lista, pero...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...si no tenemos otros antes de fecha fija.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si fuera así, yo le agradezco, desde ahorita, si se aprueba esta propuesta de la señora Ministra ponente. Le agradezco mucho porque me permitiría a través (digamos) de la excepción de no poderlo ver por dar vista a las partes con la causa de improcedencia, estudiar esto sin que fuera la causa principal de su diferimiento.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Gracias, Ministra ponente. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Desde luego, el tratamiento que se hace a un amparo implica el cuidadoso estudio de la litis en los asuntos en los que se va a sobreseer, particularmente sobre qué artículos. En la medida en que esto llevara a un análisis más profundo, de mi parte creo conveniente insistir en un tema que, dado que habrá un tiempo para revisión, pudiera ser considerado, posiblemente no lo sea, pero

sentiría una profunda ingratitud de no hacerlo ahora y esperar al día en que se va a volver a ver. Si consideran ustedes conveniente y es así, yo pudiera informar sobre este punto de precisión de la litis, que creo pudiera, en la medida en que ustedes lo consideren, ser atendible. Y eso también llevaría a que el proyecto que llegara tendría ya, quizá, esa cuestión corregida.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que pasa es que el Ministro Luis María comentó, y nos lo comentó desde la sesión de ayer, por eso se cambió este calificativo del “agravio de proceso de creación de la NOM”, que aquí en este asunto sí habían ofrecido pruebas y que se tenían que analizar, resolver, etcétera; con independencia del criterio que cada quien tenga sobre este punto en particular. Es una petición del Ministro Luis María en ese sentido, y la Ministra ponente amablemente aceptó que, dado que se tiene que dar vista a la quejosa, eso nos va a dar tiempo (a todos) de, los que no lo hemos hecho o no lo han hecho, de revisar las pruebas y ya se discutiría en sesión pública si eso nos daría o no la invalidez de la NOM y si es necesario analizarlas o no.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Me parece que es el camino correcto, de modo que la precisión que tengo yo simplemente se la haría llegar en lo económico a la señora Ministra, y si la pondera posiblemente esta se revele en el nuevo proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministra Presidenta, gracias. Efectivamente, revisando la lista, el veintidós de abril no



tenemos fecha fija de ningún asunto. Quizá podría ser oportuno ponerle a este asunto fecha fija, el veintidós.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perfecto. ¿Están de acuerdo que se ponga el veintidós de abril como fecha fija de este asunto? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA RETIRADO EL ASUNTO PARA VERSE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL.**

Gracias, Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Seguiríamos con el siguiente asunto. Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 358/2022,  
DERIVADO DEL PROMOVIDO POR DESDE  
EL CORAZÓN DEL FRUTO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DESDE EL CORAZÓN DEL FRUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 212, PÁRRAFO TERCERO, Y 215, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1 2010, PUBLICADA EN ESTE MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS NUMERALES 1, 4.5.3.4 AL 4.5.3.4.7 Y 7.1.3, ASÍ COMO EL APÉNDICE A NORMATIVO Y LA NOTA ACLARATORIA A DICHA NORMA.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Luis María.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón, pero yo creo que esto está muy semejante a lo que acabamos de acordar en

relación con la existencia de la Norma 051 y su aprobación, ésta es otra empresa recurrente. De tal manera que, yo creo que podría verse igual el mismo asunto éste, con el anterior que aprobamos hace un momento su diferimiento; porque también habla y se basa en la existencia de la Norma 051, pues que es la que permite el estudio de todos los demás elementos y que (considero yo) que si acaso se demuestra realmente que esta norma, por su falta de aprobación adecuada, realmente no existe, pues entonces no hay nada más que decir al respecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No hay agravio específico al respecto. A ver, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En este asunto, en el 358/2022, no tenemos cuestiones procesales. Considero que se puede analizar; sin embargo, tampoco me opongo que se vea después del anterior, como lo propone el Ministro Luis María Aguilar. Nosotros no advertimos esas cuestiones de carácter procesal en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón, es que, si acordáramos, pues, que la norma realmente no existe en el asunto que (ya) se quedó para el veintidós de abril, pues entonces el estudio de este está condicionado a la norma existente o no. De tal manera que, si no existe en la determinación, vamos a estudiar aquí una norma que luego va a resultar que no existía. ¿Sí? Exacto...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En este no impugnan proceso.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que pasa es que estamos en... (digo) es buen... lo podemos discutir, es un amparo; en el primero, (ya) dijimos que, porque no había un agravio específico, y en los términos del concepto de violación porque ahí lo estudiamos en los términos que lo hizo valer el quejoso; además, son de estricto derecho.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, en este sin que exista alguna inconsistencia, dada la técnica del amparo, porque lo hicimos en controversia, en hecho notorio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pero tiene particularidades porque aquí es de estricto derecho, ahí opera suplencia de la queja, entonces, en controversias... entonces, si quieren decidimos si el hecho de ver el segundo podría técnicamente impedirnos el estudio del tercero o podemos ver este tercero sin tener que esperar el segundo, no hay ninguna inconsistencia pese a que (ya) aplicamos el criterio, fue en controversia y con suplencia de queja, porque ahí sí lo permite la Ley Reglamentaria, y en esto se trata de un amparo contra leyes de estricto derecho donde no hay propiamente ni concepto de violación ni agravio; entonces, esa es la diferencia.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Claro.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Para explicar por qué hay diferencia en el estudio dependiendo del asunto y de la técnica de cada uno de los medios de control.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, Ministro Luis María, quiere que lo sometamos a votación o usted...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí... Yo no insistiría, porque realmente tratándose de dos amparos distintos, (que además tienen que ver con el asunto que vimos ayer también) pues se podría estudiar independientemente. Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Están de acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En votación económica...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Podemos entrar al estudio de este asunto? Gracias. Entonces, pongo a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la litis. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al estudio de fondo. Este estudio se divide en cuatro temas, ¿lo quiere exponer de manera particular o en forma integral? Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo creo que lo podemos exponer en forma integral.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Este estudio en cuatro temas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. El primero de ellos es vulneración al principio de igualdad. En el tema número 1, el agravio relativo indica que se le trata en forma desigual con los productos envasados en punto de venta o vendidos a granel, pues se les excluye de tal normatividad y que los productos de la quejosa son estigmatizados porque la norma tiene por efecto desvalorizar los productos que fabrica. El argumento es infundado, debido a que los productos procesados y ultraprocesados no son iguales a los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel y envasados en punto de venta, por ende, el punto de comparación no es idóneo, esto, porque los numerales de la Norma Oficial Mexicana (materia del estudio) están encaminados a los alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada a menos que el envase sea

abierto o modificado perceptiblemente, siendo el caso que los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados en punto de venta pueden ser alterados o modificados en cuanto a su contenido, por lo que es claro que su composición cambia de acuerdo a la cantidad que compre el consumidor, mientras que los primeros (ya) contienen gramajes establecidos con los cuales se puede ver la cantidad de los ingredientes y si son dañinos para la salud, por ello, se trata de productos de distinta naturaleza, por lo que la norma no realiza la distinción propuesta por la parte quejosa, a la luz del derecho a la igualdad.

El tema número 2 de los 4, es el test de proporcionalidad con relación a la libertad de trabajo. La quejosa alega que las normas reclamadas incumplen con la grada de proporcionalidad en sentido estricto, debido a que estigmatiza su producto, pues la finalidad constitucional (el combate al sobrepeso) se hace a costa de una afectación desmedida e innecesaria a la libertad de trabajo en relación con el derecho a la no discriminación, por el repudio dispositivo y valorativo que la norma provoca. Lo anterior, es infundado ya que la medida tiene una finalidad constitucionalmente válida y cumple con las gradas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, conforme el test de escrutinio estricto que corre en el proyecto y que ajustaría conforme el asunto resuelto sobre el mismo tema que se votó el día de ayer en este Tribunal Pleno.

Con relación al tema 3, el derecho a la seguridad jurídica, en el tercer agravio la quejosa argumenta que la jueza de distrito no analizó el concepto de violación relativo al principio de seguridad a la luz del derecho a la igualdad, no discriminación, trabajo, comercio y libre competencia, porque no es posible hacer una

interpretación conforme del numeral 1, inciso c), de la modificación de la norma reclamada, dado que la existencia de un fundamento expreso para dotar de competencia a la autoridad, es un elemento esencial de seguridad jurídica, por lo que no puede exentar a diversos productos de su aplicación. Lo anterior, es fundado porque la jueza de distrito no realizó el análisis de los términos apuntados; sin embargo, el argumento resulta inoperante ya que el artículo 212 de la Ley General de Salud prevé una cláusula habilitante en el sentido en que corresponde a la Secretaría de Salud emitir todas las especificaciones sobre la naturaleza del producto y la información de las etiquetas y contra etiquetas, por ende, la norma oficial reclamada no hace otra cosa sino atender a la habilitación operativa que le fue conferida en el texto legal y, establecer todo lo relativo al sistema de etiquetado de los productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasadas. Por lo tanto, el hecho de que la norma impugnada no establezca la autoridad competente para determinar qué productos están exentos del sistema de etiquetado no la vuelve contraria al artículo 16 constitucional, pues tal cuestión lo prevé la ley general en la que deriva. Además, se trata del ejercicio de una facultad discrecional que requiere de un juicio valorativo por parte de la autoridad cuyos parámetros están limitados a las circunstancias y situaciones que en ese momento se presenten para cumplir con la finalidad de la norma.

Y, finalmente, el tema 4, la sustitución de facultades por la jueza de distrito, la quejosa aduce que la jueza de distrito sustituyó a las responsables al incluir en el caudal probatorio el documento denominado: “El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas, Organización Panamericana de la Salud”, lo cual no se



tomó en cuenta en el momento de creación de las normas. El agravio es infundado porque la reforma al artículo 212 de la Ley General de Salud, el legislador tomó en consideración diversos documentos de naturaleza científica y nada le impediría a la jueza de distrito allegarse de mayor información e investigaciones que no se hayan tomado en consideración al emitir la norma reclamada, en aras de determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad, ello para cumplir con la interpretación *pro homine* prevista en el artículo 1° de la Constitución. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, ministro ponente. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En el apartado VI.1 me separo de los párrafos 58 y 60 y en el apartado VI.2 votaré por el sentido, pero voy a separarme de las consideraciones del proyecto. Me parece que, aunque estos únicamente versen sobre las etapas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto del examen de proporcionalidad, en realidad no resulta necesario entrar a su estudio porque, de entrada, la medida reclamada ni siquiera incide en el derecho al trabajo, pues de ninguna forma se impide (a ninguna persona) dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. La medida únicamente establece requisitos para el etiquetado de la venta de bebidas y alimentos preenvasados, pero, en ninguna forma, prohíbe su comercialización ni mucho menos prohíbe que personas físicas se puedan dedicar a ello.

En ese sentido, considero que lo adecuado sería declarar a los agravios inoperantes, y también en esta parte del estudio, me separo de los párrafos 229 a 234. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Nada más para precisar, el apartado VI.2 se ajustaría al precedente de ayer en cuanto al test de proporcionalidad. Ese sería el ajuste que se haría al proyecto al respecto. ¿Alguien más?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Del fondo?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ya del fondo, sí, de los cuatro apartados.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Y con todo respeto yo coincido en el sentido de la propuesta, pero me aparto de varias consideraciones. Estoy de acuerdo en que la constitucionalidad de las normas es válida, pero me aparto del estudio respectivo.

El primer pilar que respalda la validez del sistema que nace en el artículo referido es la protección de los derechos de los consumidores en los términos previstos en la parte final del párrafo tercero del artículo 28 constitucional. El segundo de estos pilares, que también solventa la constitucionalidad del esquema de etiquetado es el derecho sustantivo de protección a niñas, niños y adolescentes para velar por su interés superior en la toma de decisiones públicas. Por tanto, me aparto de las referencias que colocan como principal objeto de la Norma a la crisis de salud pública en materia de sobrepeso, obesidad, diabetes y otras condiciones, enfermedades o padecimientos asociados, en los

cuales se asigna, aunque sea indirectamente, un estigma y una responsabilidad a las personas respecto de las cuales el Estado Mexicano fue carente de ofrecer una protección idónea de su derecho a la información como consumidores y de su derecho a la salud y a una alimentación balanceada. No puedo avalar ningún mensaje discriminatorio estigmatizante como los contenidos en la exposición de motivos de la Norma en los cuales, desde una visión paternalista, individualiza a las personas como el problema mismo.

De igual manera que en el caso anterior, manifiesto que me aparto de las consideraciones relacionadas con la cita a modo de motivación principal de numerosos textos internacionales que no tienen el carácter de vinculantes para el Estado Mexicano. Respetuosamente, considero que, a partir de los propios principios, reglas, derechos y normativa del Sistema Jurídico Mexicano, puede construirse una respuesta robusta que, si acaso, marginalmente realice la referencia a los textos a los cuales me he referido.

De ninguna manera desconozco la importancia de lo que se llama ahora, en materia internacional el *soft law* como parte de la red que constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Únicamente manifiesto esta opinión, porque creo que este Tribunal Pleno debe ser muy estricto en aquello que efectivamente respalda la constitucionalidad de la norma y que constituya la principal vertiente argumentativa. Tal vez podría estar de acuerdo en su inclusión, pero únicamente como motivación reforzada de la sentencia, no como razones principales o núcleo de la decisión.

En consecuencia, reitero, que acompaño el sentido del apartado, pero por razones de alguna forma importantemente distintas, las

cuales tienen como único objeto contribuir a la construcción colegiada de una sentencia de la mayor importancia, destacando, en su caso, habré de formular el voto concurrente correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En mi caso me separaría de los párrafos 216, 231 a 234. En estos párrafos se dice que la medida reglamentaria no invade los derechos a la información del consumidor y consecuentemente los de alimentación y salud y, personalmente, considero que no tienen legitimación. En este caso, las personas físicas, no se involucra a los derechos humanos si no es una cuestión que tiene legitimación las personas, nada más las personas morales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy a favor del proyecto, en contra de consideraciones y por consideraciones distintas que haré valer en un voto concurrente, pero además... (como voté ayer) pero además en el tercer punto, (a mi juicio) se tuvo que incluir dentro del análisis el numeral 1, inciso d), de la NOM-051, haber sido citada expresamente por la recurrente en la foja 57 de su escrito de agravios, lo cual haré en un voto concurrente sin que cambie el sentido de mi decisión. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, separándome de los párrafos 58 y 60 y de las consideraciones del apartado VI.2, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, separándome de los párrafos 216, 231 al 234.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor, con consideraciones diversas distintas de las proporcionadas por el proyecto y con la elaboración de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, con consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto, en tanto se ajustará al precedente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto modificado, por consideraciones distintas y haré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos 58 y 60 y de las consideraciones del punto

VI.2; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos 216 y 231 al 234; el señor Ministro Aguilar Morales, con consideraciones diversas y con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de diversas consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Pasaríamos al tema de la revisión adhesiva. Ministra ponente, por favor

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Al confirmarse la sentencia impugnada la revisión adhesiva quedó sin materia. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y ¿tuvieron algún cambio los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**